



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000106 DE 2014

(30 ENE 2014)

Por medio de la cual se determinan los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto No. 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 276 del Decreto No. 624 de 1989, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su Despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el Decreto No. 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, dispone en el artículo 276 que, para determinar el valor patrimonial de los semovientes en el negocio de ganadería, en el caso del ganado bovino, el valor será determinado anualmente por el Gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los precios de los mercados regionales. Este valor hará parte del patrimonio base de la renta presuntiva, cualesquiera sea la edad, raza y sexo de los animales.

Que los mercados regionales del ganado bovino vivo registran variables significativas en relación al comercio exterior, clima, raza, sistema productivo, infraestructura, sistemas de información que no permiten la construcción de los valores susceptibles de seguimiento y verificación que puedan ser usados para los fines previstos en el artículo 276 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con el documento expedido por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se determinan los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto No. 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013.

Desarrollo Rural, denominado "concepto técnico para determinar los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto No.624 de 1989 correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013", el cual hace parte de la presente Resolución, el valor del ganado bovino para los efectos correspondiente a la vigencia fiscal del año 2013 tendrá como referencia los establecidos para la vigencia del 2012, ajustados con el Índice de Precios al Productor según la clasificación central de productos - CPC (por sus siglas en inglés) subclase 02111 - Ganado Bovino vivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Determinar el valor del ganado bovino en pie para la vigencia fiscal 2013, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Productor de la subclase CPC 02111 Ganado bovino vivo (7.88%) para el año 2013, de acuerdo con los siguientes tipos de ganado: a) ganado tipo comercial: el destinado a la cría, levante y ceba para consumo y b) ganado tipo carne de selección: el destinado a la cría de reproductores puros.

ARTÍCULO 2. Para la determinación del valor mínimo del ganado bovino tipo comercial, se establecen las siguientes zonas en el país por departamentos que servirán de fundamento para dicho fin:

ZONA I: Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba y Guajira.

ZONA II: Antioquia, Norte de Santander, Santander, Cundinamarca, Boyacá, Caldas, Quindío y Risaralda.

ZONA III: Tolima, Huila, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

ZONA IV: Vichada, Guainía, Putumayo, Vaupés, Chocó, Guaviare, Amazonas y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ZONA V: Casanare, Arauca, Meta, Caquetá.

ARTÍCULO 3. Para cada una de las zonas con ganado de tipo carne comercial se fijan los siguientes valores mínimos, según las categorías, que se describen así:

CATEGORÍA	ZONA I	
	EDAD	VALOR (\$)
Terneros	6 - 12 meses	276.097
Toretos	12 - 24 meses	380.811

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se determinan los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto No. 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013.

Toros reproductores	2 años en adelante	565.064
Machos levante	8 - 12 meses	232.840
Machos levante	12 - 18 meses	296.285
Machos levante	18 - 24 meses	316.727
Novillos para ceba	2 - 3 años	359.271
Novillos cebados	3 - 4 años	450.443
Novillos cebados	4 años en adelante	595.357
Toros cebados		708.260
Bueyes para trabajo		636.408
Bueyes cebados		605.621
Terneras	8 - 12 meses	225.594
Terneras	12 - 18 meses	273.364
Novillas	18 - 24 meses	293.604
Novillas	24 - 30 meses	358.278
Vacas con cría	3 - 8 años	527.862
Vacas con cría	8 años en adelante	466.594
Vacas horras para cría	3 - 8 años	355.284
Vacas horras para cría	8 años en adelante	320.377
Vacas horras para ceba		316.372
Vacas horras cebadas		324.944

ZONA II

CATEGORÍA	EDAD	VALOR (\$)
Terneros	6 - 12 meses	282.681
Toretos	12 - 24 meses	368.208
Toros reproductores	2 años en adelante	556.735
Machos levante	8 - 12 meses	179.341
Machos levante	12 - 18 meses	221.134
Machos levante	18 - 24 meses	315.805
Novillos para ceba	2 - 3 años	355.615
Novillos cebados	3 - 4 años	496.390
Novillos cebados	4 años en adelante	587.212
Toros cebados		662.821
Bueyes para trabajo		675.282
Bueyes cebados		662.821
Terneras	8 - 12 meses	173.756
Terneras	12 - 18 meses	219.123
Novillas	18 - 24 meses	250.232
Novillas	24 - 30 meses	314.416
Vacas con cría	3 - 8 años	390.102
Vacas con cría	8 años en adelante	343.749
Vacas horras para cría	3 - 8 años	311.794

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se determinan los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto No. 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013.

Vacas horras para cría	8 años en adelante	293.851
Vacas horras para ceba		271.741
Vacas horras cebadas		315.935

ZONA III

CATEGORÍA	EDAD	VALOR (\$)
Terneros	6 - 12 meses	285.304
Toretos	12 - 24 meses	371.517
Toros reproductores	2 años en adelante	565.064
Machos levante	8 - 12 meses	182.226
Machos levante	12 - 18 meses	224.772
Machos levante	18 - 24 meses	322.003
Novillos para ceba	2 - 3 años	359.271
Novillos cebados	3 - 4 años	502.972
Novillos cebados	4 años en adelante	595.248
Toros cebados		667.209
Bueyes para trabajo		677.476
Bueyes cebados		667.209
Ternereras	8 - 12 meses	176.551
Ternereras	12 - 18 meses	222.732
Novillas	18 - 24 meses	253.117
Novillas	24 - 30 meses	317.332
Vacas con cría	3 - 8 años	395.886
Vacas con cría	8 años en adelante	347.388
Vacas horras para cría	3 - 8 años	314.686
Vacas horras para cría	8 años en adelante	297.702
Vacas horras para ceba		273.688
Vacas horras cebadas		318.199

ZONA IV

CATEGORÍA	EDAD	VALOR (\$)
Terneros	6 - 12 meses	103.779
Toretos	12 - 24 meses	133.290
Toros reproductores	2 años en adelante	209.726
Machos levante	8 - 12 meses	72.647
Machos levante	12 - 18 meses	83.780
Machos levante	18 - 24 meses	94.261
Novillos para ceba	2 - 3 años	126.267
Novillos cebados	3 - 4 años	199.916
Novillos cebados	4 años en adelante	252.521
Toros cebados		263.032

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se determinan los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto No. 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013.

Bueyes para trabajo		284.096
Bueyes cebados		263.019
Ternereras	8 - 12 meses	73.382
Ternereras	12 - 18 meses	83.023
Novillas	18 - 24 meses	114.166
Novillas	24 - 30 meses	146.903
Vacas con cría	3 - 8 años	156.082
Vacas con cría	8 años en adelante	135.264
Vacas horras para cría	3 - 8 años	131.659
Vacas horras para cría	8 años en adelante	123.268
Vacas horras para ceba		120.268
Vacas horras cebadas		168.350

ZONA V

CATEGORÍA	EDAD	VALOR (\$)
Terneros	6 - 12 meses	156.928
Toretos	12 - 24 meses	222.910
Toros reproductores	2 años en adelante	370.214
Machos levante	8 - 12 meses	91.105
Machos levante	12 - 18 meses	112.386
Machos levante	18 - 24 meses	122.601
Novillos para ceba	2 - 3 años	153.975
Novillos cebados	3 - 4 años	287.412
Novillos cebados	4 años en adelante	369.538
Toros cebados		307.941
Bueyes para trabajo		390.057
Bueyes cebados		307.941
Ternereras	8 - 12 meses	78.470
Ternereras	12 - 18 meses	91.119
Novillas	18 - 24 meses	101.248
Novillas	24 - 30 meses	122.842
Vacas con cría	3 - 8 años	192.865
Vacas con cría	8 años en adelante	156.872
Vacas horras para cría	3 - 8 años	142.114
Vacas horras para cría	8 años en adelante	131.960
Vacas horras para ceba		130.231
Vacas horras cebadas		195.032

ARTÍCULO 4. Para ganados tipo carne de selección, en todas las zonas, se fijan los siguientes valores mínimos, según las categorías que se describen, así:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se determinan los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto No. 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2013.

TIPO CARNE DE SELECCIÓN

CATEGORÍA	EDAD	VALOR (\$)
Terneros	6 - 12 meses	342.465
Toretos	12 - 18 meses	481.760
Toretos	18 - 24 meses	722.645
Toros	2 años en adelante	948.757
Toros cebados		756.380
Terneras	6 - 12 meses	291.569
Terneras	12 - 18 meses	415.132
Novillas	18 - 24 meses	601.957
Novillas	24 - 30 meses	716.112
Vacas de cría	3 - 8 años	790.823
Vacas de cría	8 años en adelante	717.981
Vacas horras para cría	3 - 8 años	713.895
Vacas horras para cría	8 años en adelante	634.744
Vacas horras para ceba		351.273
Vacas horras cebadas		407.935

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ENE 2014



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Emaldonado - Puentes
Aprobó: Luis Humberto Guzmán Vergara
Dirección Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
Revisión OAJ: Carlos Felipe Ortega Pulido